

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 11 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE	FREDY JOSÉ LEYVA CASTRO
APODERADO	LEONARDO ANDRÉS BERRIO GÓMEZ
EJECUTADA	MARÍA CAMILA PALMETH MARTÍNEZ
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00047-00.
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor LEONARDO ANDRÉS BERRIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número C.C. 1´102.839.028 de Sincelejo – Sucre y Tarjeta Profesional Número 278.850 del C. S. de la J., actuando como endosatario al cobro judicial del señor FREDY JOSÉ LEYVA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.624.896 de Corozal - Sucre, mediante poder debidamente otorgado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARÍA CAMILA PALMETH MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1´103.113.035 de Corozal, con la finalidad de obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3´500.000.00), más los intereses corrientes y moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado de la letra de cambio por el valor arriba enunciado, que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“el título valor relacionado en la demanda se encuentra en poder, de la parte ejecutante”*.

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición de la ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (letra de cambio) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra de la demandada MARÍA CAMILA PALMETH MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1´103.113.035 de Corozal, y a favor del señor FREDY JOSÉ LEYVA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.624.896 de Corozal - Sucre, y ordénese a aquella que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3´500.000.00), correspondiente al capital insoluto, representado en una (01) letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la ejecutada MARÍA CAMILA PALMETH MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1´103.113.035 de Corozal, como empleada técnica en Neurofisiología en HUNG THINH MOBILE HE THONG BAN LE DI DONG centro adscrito a la ACN (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NEUROLOGÍA).

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de HUNG THINH MOBILE HE THONG BAN LE DI DONG centro adscrito a la ACN (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NEUROLOGÍA, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre del ejecutante FREDY JOSÉ LEYVA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.624.896 de Corozal - Sucre, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6´000.000,00).

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de depósitos bancarios tenga la ejecutada MARÍA CAMILA PALMETH MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1´103.113.035 de Corozal, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, y demás servicios o contratos financieros, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Líbrese oficio a los respectivos Gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, cuenta de ahorros número 704732042001.

Adviértaseles que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Límitese el embargo en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6´000.000,00).

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.



QUINTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: De conformidad con la presunción de autenticidad y al uso de las tecnologías, se advierte que los documentos adjuntos con la presentación de la demanda, incluido el titulo base de recaudo, se entienden que reposan bajo la custodia del demandante, informándole que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

SÉPTIMO: Téngase al doctor LEONARDO ANDRÉS BERRIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número C.C. 1'102.839.028 de Sincelejo – Sucre y Tarjeta Profesional Número 278.850 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor FREDY JOSÉ LEYVA CASTRO, en los términos del poder a el conferido.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab96bea0ec6b668c75de8822845e26fa188048153cae28b5b685e33addc0af**

Documento firmado electrónicamente en 11-04-2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>